

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso para decretar su terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Cali 10 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto interlocutorio No. 683 del 13 de marzo de 2020, dispuso ordenar al extremo activo que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese auto, cumpliera con la carga procesal que le compete, es decir, efectuar la notificación de la demandada BEATRIZ JIMENA GONZÁLEZ ESCOBAR, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo precedente y toda vez que la actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia y habiendo transcurrido más de treinta (30) días, plazo concedido para efectuar la mencionada notificación a la demandada precitada, este juzgado en aplicación a la norma en cita, procederá a decretar la terminación de este asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite si a ello hubiere lugar.

Finalmente, no habrá condena en costas, por cuanto no hay prueba de que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda para proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, por desistimiento tácito de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite si hubiere lugar a ello. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8687d0c7f5ed11c2bedf240764c0690945099058a9ca3ae15c8873e15261a70

Documento generado en 10/09/2021 03:02:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**